



UNIVERSIDAD DEL MAR

CAMPUS HUATULCO

**EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y LOS JUICIOS ORALES EN
MÉXICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO INTERNACIONAL PENAL

PRESENTA:

LIC. OSCAR JESSE ROJAS ORTIZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. ULISES SANDAL RAMOS KOPRIVITZA

Introducción.

La transición hacia un sistema penal acusatorio en México responde a las necesidades estructurales de justicia y derechos humanos. En esta labor, el Derecho Internacional se convierte en una herramienta eficiente y eficaz donde México tiene la obligación de ajustarse para proveer mayor protección a todas las personas que intervienen en un procedimiento y proceso penal.

Es importante mencionar que, el enfoque de esta investigación no está orientado desde la abogacía pues, en tal sentido, la presente propuesta se tornaría miope y dejaría del lado una producción avanzada de lineamientos jurídicos, por el contrario, este trabajo tiene como objetivo analizar el nuevo sistema de justicia penal en México a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

El desarrollo de esta investigación se basa en el método de la dogmática jurídico-penal, el cual se puede entender como la ciencia que estudia el derecho penal y su manifestación es a través de las distintas escuelas penales que construyen teorías o corrientes jurídicas de cómo entender el delito, la pena y el delincuente. De esta manera, México retoma de tales escuelas elementos necesarios que permiten crear una escuela penal propia, donde el encargado de la investigación de delitos puede crear su propia teoría del caso que considera el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Así, este Nuevo Sistema de Justicia Penal en México ha iniciado su marcha a partir de la reforma constitucional de 2008, la cual establece las directrices para establecer un proceso de ajustes normativos, de infraestructura, capacitación, difusión y concienciación tanto a los servidores públicos como son: Ministerio Público, jueces, magistrados, peritos, entre otros, como a la sociedad, con el fin de transitar de un sistema penal mixto hacia uno de corte acusatorio. Para ello, este trabajo está dividido en tres capítulos.

El primer capítulo aborda el estudio de cómo la instauración de un sistema penal en México obedece a un gran bagaje histórico proveniente desde las escuelas penales en el mundo. Para ello, México desde su vida como Estado independiente se ha esforzado por ajustarse a escuelas penales como: la española con su influencia de codificación; la escuela francesa con su corriente de defensa social, la cual se logra visualizar cierta influencia por las características del sistema penitenciario mexicano; la escuela alemana, donde uno de sus máximos exponentes fuera Welzel y su teoría finalista; la escuela clásica que rigió el país 1870 hasta 1929; la renovación de la escuela clásica y neoclásica, con exponentes de Liszt, Beling, Mezger, por mencionar algunos ejemplos.

Todo ello, contribuye al tratamiento del delito, la pena y el delincuente. En consecuencia, México ha retomado de las escuelas penales aspectos particulares para construir un modelo propio, dando respuestas a grandes problemas en la impartición de justicia y un urgente apego al derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, este capítulo incluye al Derecho Internacional Penal, plataforma donde se establecen tanto leyes sustantivas como adjetivas que están encaminadas a perseguir y castigar los crímenes más atroces contra la humanidad y velar por el respeto irrefutable de los derechos humanos. Por ello, el repaso de los tribunales *ad hoc* y permanentes es fundamental, pues desde tal escenario, se establecen principios, métodos y jurisprudencias que pueden ayudar a México a transitar correctamente hacia un sistema penal acusatorio. De tal forma, abordamos desde el Tribunal Militar de Núremberg hasta la Corte Penal Internacional, pues la acción penal y sentencias están enfocadas a la responsabilidad individual y no a la responsabilidad penal del Estado como actúan la Corte Internacional de Justicia o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por mencionar algunos ejemplos. No obstante, el desarrollo de este trabajo recomienda de igual forma, considerar la producción de jurisprudencias e interpretaciones de éstas instancias que abonen a una mayor protección de los derechos humanos.

El segundo capítulo analiza el Sistema Penal Acusatorio en México a la luz del derecho internacional de derechos humanos, la cual debe ser entendida bajo lineamientos de la teoría garantista ferrajoliana, siendo una herramienta útil que permite tanto al juzgador como al Ministerio Público o Fiscal vislumbrar y entender los tratados internacionales de derechos humanos, donde las garantías primarias y secundarias, son expresadas en derechos, prohibiciones y obligaciones. Esto permitirá agilizar la aplicación de instrumentos de la ONU y OEA, organizaciones de las que México es parte.

Debemos considerar que la aplicación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ha sido un reto para México y muchos países en el mundo. Existen pues, posiciones jurídicas y políticas que adoptan los países con una tendencia de proteccionismo a su ordenamiento interno. En este sentido, han surgido las teorías: monista, dualista, estructuralista, etcétera, donde en algunas disposiciones el derecho interno prima sobre el derecho internacional. En este sentido, nos parece acertada la aplicación de la teoría garantista ferrajoliana, donde México pueda superar la producción de prohibiciones, siendo que esto depende cada vez más al derecho penal, y orientarse al cumplimiento de obligaciones concretas que muchas veces involucran costos políticos, sociales y económicos.

Uno de los mayores avances en el ámbito internacional es el reconocimiento de los Tratados Internacionales como una de las fuentes fundamentales del Derecho Internacional (así SEARA Vázquez), lo cual nos arroja principios de aplicación: *pacta sunt servanda*, *res inter alios acta*, *ex consensu adventi vinculum*. Sin embargo, existen dudas conforme a su efectivo respeto y aplicación en el ámbito interno de cada uno de los países signatarios.

En este sentido, si bien se establecen cambios constitucionales provenientes de la reforma de 2008, también se abre un abanico desde la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, donde los Tratados Internacionales en la materia se establecen a un rango constitucional en una superada jerarquía de

las normas. Así, se instauran obligaciones concretas, bajo la égida de Control de Convencionalidad que conlleva un Control de Constitucionalidad y viceversa.

La obligación de todo servidor público se teje desde el principio *ex officio*, instituyendo el ejercicio del funcionario público de invalidar o inaplicar las normas, en el caso de los jueces; o de ejercer el principio *pro personae* en el caso del Ministerio Público, para aplicar la norma que más favorezca al individuo o aquella que limite el poder público ante un posible detrimento de los derechos humanos. La finalidad de la aplicación de la teoría garantista de Luigi Ferrajoli es que México logre consolidar un menor Estado de Derecho liberal y un mayor Estado de Derecho social.

Y el Tercer Capítulo, desarrolla los dos sistemas penales, uno de tintes inquisitorios, donde preponderantemente el Ministerio Público tenía la acción penal en sus manos y no existía un apego al debido proceso penal; y el otro de corte acusatorio o adversarial, el cual modifica la función del Ministerio Público y convierte al poder judicial más dinámico en la protección de los derechos humanos, consolidando el juicio oral como el eje motor de la impartición de justicia.

Asimismo, el análisis de este capítulo muestra avances concretos como: la investigación y acusación formal de los delitos corresponde al Ministerio Público o Fiscal ante audiencia de juicio; el establecimiento de principios rectores del nuevo proceso penal, donde preponderantemente se ejecuta por la oralidad y publicidad; la ejecución de medidas cautelares; la creación de jueces de control encargados del respeto de los derechos de debido proceso y derechos humanos; la presunción de inocencia como piedra angular de los demás principios; los derechos de las víctimas u ofendidos, imputado, testigos y demás quienes intervienen en el proceso penal, etcétera.

No obstante, si bien es cierto que el sistema penal acusatorio representa un avance en el Sistema de Justicia Penal Mexicano, también es cierto que es necesario corregir algunos problemas que siguen persistiendo y los cuales se

analizan en este trabajo, que a nuestro punto de vista y desde un enfoque de técnica jurídica se mencionan: el recurso judicial de prisión preventiva; arraigo dentro del catálogo de medidas cautelares, las cuales están bajo el criterio y mando jurisdiccional, siendo que esto puede dar como resultado una reducción al respeto de los derechos fundamentales; el disfrazado *plea bargaining*, el cual se traduce como el derecho del imputado a beneficiarse por colaborar con la investigación correspondiente al Fiscal, son algunas de las contrariedades que se estudian en el desarrollo de este capítulo.

De igual manera, el último apartado de este capítulo fue necesario aplicar la teoría garantista, con el fin de determinar si a un rango constitucional y dogmático, la reforma constitucional de 2008, representa un cambio estructural y trascendente o sólo vislumbra cambios aislados. El resultado muestra ambas posturas.

Así, el presente trabajo representa un conjunto de elementos jurídicos y una herramienta de análisis para comprender cómo México está transitando hacia un sistema penal acusatorio y que tal esfuerzo está condicionado por la correcta aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en las diferentes etapas del procedimiento y proceso penal en la nueva dinámica de justicia proveniente del andamiaje del *ius cogens*.